



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

EXPTE. Nº : 268/MCSH/90.-  
Sancionada : 24 de Agosto 1.990  
Promulgada :  
Decreto Nº :  
Ordenanza Nº 040/HCD/90

**POR CUANTO :**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA  
24 DE AGOSTO DE 1.990 - SANCIONA CON FUERZA DE :

**ORDENANZA**

Art. 1º) - A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero del Código Fiscal Municipal en su Título I los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, multas, recargos e intereses, en cuanto no están determinados sus valores en ella, correspondientes al Año Fiscal 1.990, se abonaran conforme a lo fijado en la presente Ordenanza tarifaria.

Art. 2º) - Se entiende por unidad Fija o Módulo al valor monetario correspondiente a Aesrales mil quinientos cincuenta ( \$ 1.550,00 ) valor al 30 de Mayo de 1.990 . Este valor se actualizará de acuerdo a los incrementos que reciba el sueldo básico de un agente Municipal, Categoría 10 .

**SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS :**

Art. 3º) - Por los tramites que se realizen en las distintas areas de la Secretaria se pagará por sellado :

1) Por los tramites para la obtención de terrenos, lotes, parcelas de tierras fiscales, por cada 250 mts. cuadrados de superficie:

1.- Para Vivienda :

- a) Unifamiliar . . . . . 10 U.F.
- b) Multifamiliar ( p/cada vivienda ) 10 U.F.
- c) Colectiva . . . . . 15 U.F.
- d) Complejo habitacional ( p/c vivienda ) 15UF.

2.- Para actividades comerciales y otros . . . . . 50 U.F.

3.- Para actividades sin fines de lucro . . . . . 40 U.F.

4.- Cuando la tramitación sea realizada por o para personas jurídicas con fines de lucro, por cada componente de la sociedad, se pagará un adicional de . . . . . 10 U.F.

5.- Cuando mediere un tramite de reserva de la tierra sujeta a la cumplimentación de documentación previa a la adjudicación en venta, se abonará el 50% del valor establecido para el tramite correspondiente .

6.- Cuando un reserva o adjudicación de tierra hubiera sido caducada y el interesado promoviera la reconsideración de tal medida al ser acordada, si así correspondiera, el tramite sufrirá un recargo equivalente al 50 % del valor del tramite actualizado .

2) Por actualizaciones administrativas Municipales para obtener título de propiedad de la tierra, hasta la entrega de la documentación a la Escribanía interviniente . . . . . 20 U.F.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

3) Para transferencias de derechos y dominios sobre inmuebles :

- 1.- Para vivienda . . . . . 100 U.F.
- 2.- Para comercio . . . . . 200 U.F.

4) Para aprobación de planos de construcción en General : . . . . . 20 U.F.

5) para atracción y recaudación de expedientes archivados . . . . . 10 U.F.

6) Para tramites urgentes requeridos por un particular : . . . . . 60 U.F.

7) Certificaciones obra inmuebles por cada parcela

- 1.- De ocupación o titulariedad . . . . . 5 U.F.
- 2.- De ubicación . . . . . 5 U.F.
- 3.- De nomenclatura parcelaria . . . . . 5 U.F.
- 4.- De numeración parcelaria . . . . . 5 U.F.
- 5.- De determinación de líneas . . . . . 13 U.F.
- 6.- De determinación de nivel . . . . . 13 U.F.
- 7)- Devaluación . . . . . 13 U.F.
- 8.- De empadronamiento catastral, con discriminación completa de porcentajes, de edificios sub divididos por régimen de propiedad horizontales ( cada inmueble ) . . . . . 32 U.F.
- 9.- De empadronamiento de edificios, con su discriminación ( por cada uno ) . . . . . 13 U.F.
- 10.- De planos registrados ( por cada uno ) . . . . . 8 U.F.
- 11.- De gestación de expedientes . . . . . 8 U.F.
- 12.- De final de obra . . . . . 20 U.F.
- 13.- De uso conforme . . . . . 5 U.F.
- 14.- Por la inspección obligatoria, conforme a lo dispuesto en el trámite de aprobación de planos, se abonará por cada inspección el 0,05 por ciento sobre el valor de la obra o trabajo inspección, estableciéndose como mínimo a abonar la cantidad de . . . . . 10 U.F.
- 15.- Otros . . . . . 5, U.F.

8) Por estudio y visación de planos :

1.- De mensura :

- a) Modificación de estado parcelario hasta 4 lotes en bloque ( por lote ) . . . . . 25 U.F.
- b) Modificación de estado parcelario más de 4 lotes hasta una manzana ( por lote ) . . . . . 30 U.F.
- c) Más de una manzana ( por manzana ) . . . . . 30 U.F.

2.- De construcción de cualquier tipo abonarán el 0,1% aplicado sobre el valor de la obra .

9) Por registro de : - 1) Profesionales :

- a) De primera categoría . . . . . 250 U.F.
- b) De segunda categoría . . . . . 200 U.F.
- c) De tercera categoría . . . . . 150 U.F.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- 2) Constructores e instaladores :
- a) De primera categoria . . . . . 150 U.F.
  - b) De segunda categoria . . . . . 120 U.F.
  - c) De tercera categoria . . . . . 80 U.F.
- 3) Empresas constructoras . . . . . 215 U.F.
- 4) Por la renovación anual de la matrícula se pagará em 50% de los valores consignados para registros .
- 5) Los profesionales, constructores e instaladores radicados en la localidad con más de un año de actualidad continua, inmediata anterior, abonarán el 50% de los valores establecidos por su registro .
- 6) Autorización para realizar trabajos en la vfa pública. . . . . 200 U.F.
- 10) ~~Por autorizaciones~~ :
- 1) Para la rotura de pavimento, mínimo 2mts<sup>2</sup> , per metro cuadrado :  
. . . . . 50 U.F.
- 11) Por Arrendamiento: Fijanse los valores para terrenos fiscales cedidos en arrendamiento :
- a - De configurar una sola vivienda por bimestre : 200 U.F.
  - b - De ser varias viviendas de un mismo lote, debera abonarse por cada una por bimestre . . . . . 100 U.F.
  - c - Comercio por bimestre : . . . . . 350 U.F.
  - d) - Explotación agrícola por cada 10.000 mts. cuadrados o fracción menor de un Ha. por bimestre . . . . . 50 U.F.
  - e - Por arrendamiento temporario especial ( obradores de empresas, explotación de canteras u otro uso no previsto) por bimestre : . . . . . 100 U.F.
- 12) De ser permitido por el plan regulador en el caso de cambio de destino, deberá abonarse :
- a) Para vivienda . . . . . 100 U.F.
  - b) Para complejo hotelero :
    - a) Hotel de 4 estrellas: . . . . . 1000 U.F.
    - b) Hotel de 3 estrellas: . . . . . 800 U.F.
    - c) Hotel de 2 Estrellas: . . . . . 600 U.F.
    - d) Hotel de 1 estrella : . . . . . 500 U.F.
    - e) Cabañas : . . . . . 400 U.F.
    - f) Bulgalows : . . . . . 300 U.F.
    - g) Moteles : . . . . . 400 U.F.
    - h) Albergues : . . . . . 400 U.F.

Art. 4º) - Por los servicios que realice la Municipalidad, con personal, elementos, y equipos, se abonarán los valores que se consignan a continuación :



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

1) Técnicos :

- 1) Fijación de líneas con estanques en el terreno ( cada estaca )  
: . . . . . 7,5 U.F.
- 2) Fijación de nivel con estanques en el terreno ( cada estaca )  
: . . . . . 7,5 U.F.
- 3) Mensuras administrativas :
  - a) Lotes o parcelas para familias carenciadas, abonarán el -  
30% del valor mínimo establecida para las contrataciones , -  
Ley 272 y sus normas reglamentarias .
  - 4) Indicación en el terreno de ubicación de estacas, hitos, mo-  
jones, etc, por cada uno :
    - a) Traslado con vehículo Municipal . . . . . 15 U.F.
    - b) traslado den vehículo del interesado . . . . . 7,5 U.F.
  - 5) Verificación de estanques ( con estacas ) . . . . . 7 U.F.
  - 6) Inspecciones técnicas, con extensión de informes certificadas  
constancias , etc : . . . . . 32 U.F.
  - 7) Asesoramiento, peritaje, etc, con extensión de informes co-  
respondientes : . . . . . 32 U.F.
  - 8) Para la entrega del terreno, la indicación ( 4 ) se conside-  
ra incluida en el valor del mismo .

c2)

2) Equipos Municipales :

- 1) Camión Municipal por hora . . . . . 50 U.F.
- 2) Camión municipal por toneladas . . . . . 10 U.F.
- 3) Camión Municipal por Kilometro . . . . . 2 U.F.
- 4) Maquina cargadora  $\neq$  retroexcavadora :
  - a) Uso de excavadora por metro cubico de materia $\grave{a}$  movido -  
: . . . . . 5 U.F.
  - b) Uso de retroexcavadora por metro cubico de zanja :
    - 1 Terreno ligero . . . . . 30 U.F.
    - 2 Terreno normales . . . . . 20 U.F.
    - 3 En terrenos duros y pedregosos . . . . . 40 U.F.
    - 4 Por hora o fracción . . . . . 100 U.F.
- 5) Per otros equipos pesados, por hora y/o fracción, por cada  
H.P. ( SAE ) de potencia máxima . . . . . 30 U.F.

3) Otros Servicios :

- 1) Por retiro de escombros, sueldos etc, puesto sobre vereda  
utilizables para relleno ( metro cubico ) . . . . . 10 U.F.
- 2) Por retiro de escombros, suelos, est, puesto sobre vereda  
no apto para otros usos ( por metro cúbico ) . . . . . 20 U.F.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- 3) Por uso de máquinas cargadas de césped, incluido el operario, por metro de corte. . . . . 1,0 U.F.
- 4) El valor de todo servicio realizado por la Municipalidad no previsto en la presente Ordenanza, será el resultante de la liquidación de costos que realice el área responsable de tal función, la que incluya hasta un 20% de recargo en concepto de gastos generales.

Art. 5º) - A los efectos de lo establecido en lo Art. 120 del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos :

1) De construcción : Cuyo valor resultará de aplicar según el / destino de la construcción, un porcentual valor de la misma:

- 1) Unifamiliar . . . . . 0,3 %
- 2) Multifamiliar . . . . . 0,5 %
- 3) Complejos Habitacionales . . . . . 1 %
- 4) Hotelería y Comercio . . . . . 1,0 %
- 5) Invernadero, Galpones en general . . . . . 0,5 %
- 6) Cambios de Techo . . . . . 0,5 %
- 7) Por ocupación del espacio aéreo Comunal se aplicará un adicional del 50%, por cada metro de sobreelevación, sobre los valores que resulten de la liquidación de los derechos de construcción correspondiente
- 8) Por la construcción de salientes en la vía Pública:
  - a) Cuerpos cerrados . . . . . 1,0 %
  - b) Otros, marquesinas, aleros etc, por metro cuadrado o fracción : . . . . . 0,5 %
- 9) Redes de servicios Públicos, ( agua, electricidad, cloacas, gas, teléfonos ) . . . . . 0,5 %
- 10) Las edificaciones propias de las Empresas Públicas / o reparticiones oficiales . . . . . 0,7 %
- 11) Las edificaciones propias de las Instituciones de / bien Público sin fines de lucro . . . . . 0,3 %
- 12) Otros servicios, por ejemplo: Video Cable. . . . . 1,0 %
- 13) Todo caso no previsto, obrará en concepto de derecho de construcción, el 1% del monto de los trabajos que se realicen.

2) En concepto de derecho de extracción de suelo y/o explotación de canteras Municipales, se aplicaran los siguientes valores por metros cúbicos.

- 1.- Aridos en general : . . . . . 2 U.F.
- 2.- Suelos Arcillosos : . . . . . 3 U.F.
- 3.- Suelos Fértiles : . . . . . 4 U.F.

3) En concepto de derecho de uso de espacio aéreo Municipal/ se abonará una unidad Fija por cada 100 metros de cableado, por mes correspondiente al pago a: Empresas, Telefónicas, eléctricas, Videos Cables, etc.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

Publicaciones Planos y Otros :

Art. 6º) - Fijase los siguientes valores para la venta al Público de Publicaciones, Planos, etc.

- Plan Regulador, tomo 2º . . . . . 40 U.F.
- Ordenanzas y otras Publicaciones c/ foja . . . . . 2 U.F.
- Fotocopias de información técnicas . . . . . 2 U.F.
- Copias Heliograficas, por metro cuadrado o fracción :
  - 1.- De originales particulares archivados. 10 U.F.
  - 2.- De originales con elaboración técnica Municipal. . . . . 10 U.F.
  - 3.- Otros . . . . . 10 U.F.

- Planos ( copias ) Planta Urbana y/o suburbana :

- 1.- Escala 1 : 10.000 ( c/u ) . . . . . 10 U.F.
- 2.- Escala 1 : 5.000 ( c/u ) . . . . . 10 U.F.
- 3.- Escala 1 : 2.500 ( c/u ) . . . . . 25 U.F.
- 4.- Escala 1 : 1.000 ( c/u ) . . . . . 30 U.F.

- Chapas de número domiciliario, cada una :

- 1.- Sin colocación . . . . . 5 U.F.
- 2.- Con colocación . . . . . 10 U.F.

Art. 7º) - Forestación y Jardinería :

- Poda de Rosales : . . . . . 5 U.F.
- Plantas de Vivero Municipal :
  - Olmos a Raiz desnuda . . . . . 5 U.F.
  - Coníferas . . . . . 5 U.F.
  - Alamos y Sauces a raiz desnuda . . . . . 4 U.F.
  - Estacas alamos y sauces 1m por 10 unidades . . . . . 4 U.F.
  - Venta de Rosales, semillas y otras : sobre el precio de costo se adicionará el 30% en concepto de gastos generales.

Art. 8º) - Multas ; Corresponde aplicar multas con valores por :

1.- Ejecutar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o de modificación de obras autorizadas, se aplicará en concepto de multas :

- a) Obras clandestinas permitidas: Se aplicará un monto / equivalente al valor total del derecho de construcción correspondiente, a lo que se adicionará el 20% del valor del derecho de construcción para viviendas familiares, el 50% del valor del mismo para el Comercio.
- b) Obras clandestinas no permitidas :

1. EXEDENTE DE SUPERFICIE PERMITIDO :

Se abonará 5 ( 5 ) cinco veces más la superficie excedente considerando el derecho de construcción correspondiente.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

**2.- USO NO PERMITIDO :**

Se aplicara un monto equivalente a cinco ( 5 ) veces más el derecho de construcción correspondiente.

- 2.- No cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado: 50 U.F.
- 3.- No solicitar en su oportunidad con inspección de obra: . . . . . 50 U.F.
- 4.- Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al/  
Predio : . . . . . 100 U.F.
- 5.- Falta de Vallas al frente de las Obras . . . . . 100 U.F.
- 6.- Falta de Cartel de Obra . . . . . 50 U.F.
- 7.- No construir y/o reparar cercos aceras, por metro cuadrado: 10 U.F.

**SECRETARIA DE GOBIERNO :**

Art. 9º) - A los efectos de lo dispuesto en el Art. 117 del Código Fiscal Municipal la tasa de abasto e inspección veterinaria, será de acuerdo a la siguiente escala :

- 1.- Por cada animal vacuno mayor . . . . . 15 U.F.
- 2.- Por cada animal vacuno menor . . . . . 12 U.F.
- 3.- Por cada animal bovino . . . . . 12 U.F.
- 4.- Por cada animal Porcino ( mamón ) s/triquinoscopia . . . . . 10 U.F.
- 5.- Por cada animal Porcino ( adulto ) S/ triquinoscopia . . . . . 10 U.F.
- 6.- Por la venta de pescado y marisco ( mensual ) . . . . . 30 U.F.

Art. 10º) - Fijase la patente de abastecedor carnicero, la cual se cobrara anualmente en : . . . . . 250 U.F.

Art. 11º) - Fijase el monto de la multa aludida en el Artículo 117 inciso a) del Código Fiscal Municipal en la suma de :

- 1) Por vacuno . . . . . 250 U.F.
- 2) Por ovino y o Porcino . . . . . 100 U.F.
- 3) Por cajón de carnes blancas. . . . . 100 U.F.

Art. 12º) - Conforme a lo dispuesto en el capítulo XX, Art. 116 del Código Fiscal Municipal, se abonará según el siguiente detalle :

- 1) Por la expedición de certificados de inspección de actividades comerciales, industriales, ind. de servicios profesionales, auxiliares, o/ cualquier otra actividad y sus duplicadas: . . . . . 15 U.F.
- 2) Por la expedición de certificados de informes, solicitados por contribuyentes o responsables y/o pedido de informes, solicitados por contribuyentes o responsables y/o pedido de informe sobre tramite de expedientes . . . . . 15 U.F.
- 3) Por licencia de conductor, se abonarán según el siguiente detalle :



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

1.- Profesionales ( origen ) . . . . .	100 U.F.
2.- Profesional ( renovación ) . . . . .	75 U.F.
3.- Profesionales ( duplicado ) por extravío o deterioro . . . . .	75 U.F.
4.- Particular ( original ) . . . . .	80 U.F.
5.- Particular ( renovación ) . . . . .	60 U.F.
6.- Particular ( duplicado ) por extravío o deterioro . . . . .	60 U.F.
7.- Servicios Públicos ( original - Anual ) . . . . .	35 U.F.
8.- Servicios Públicos ( renovación ) . . . . .	30 U.F.
9.- Servicios Públicos ( duplicado ) por extravío o deterioro : . . . . .	30 U.F.
: . . . . .	30 U.F.
4) Por renovación de expedientes archivados . . . . .	30 U.F.
5) Por cada carpeta de iniciación de tramites de habilitación y transferencias de fondo de comercio . . . . .	35 U.F.
6) Por concesión o modificación de concesiones . . . . .	40 U.F.
7) Para cada permiso para espectáculos Públicos, reuniones o similares por medio de instituciones habilitadas es por día . . . . .	35 U.F.
8) Por el otorgamiento de libreta sanitaria ( original ) . . . . .	35 U.F.
9) Por renovación de libreta sanitaria . . . . .	30 U.F.

POR SERVICIOS VARIOS :

Art. 13º) - Fijase la tasa por estadia de vehículo en el corralón Municipal, por/día . . . . .	15 U.F.
Art. 14º) - De acuerdo a lo establecido en el Art. 118º del Código Fiscal Municipal, se abonará : . . . . .	15 U.F.
1) Por analisis químico del agua . . . . .	15 U.F.
2) Por analisis bacteriológico del agua . . . . .	15 U.F.
3) Por analisis químico de productos frescos y/o envasados : . . . . .	15 U.F.
4) Por analisis bacteriológico de productos alimentarios frescos y/o envasados . . . . .	15 U.F.
5) Por analisis Triquinoscópico . . . . .	15 U.F.

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA :

Art. 15º) - Fijase en concepto de habilitación comercial y/o industrial, ANUALMENTE lo siguiente: Se cobrara por rubro y sector de ubicación, el sector será dividido de la manera que se explica más adelante :

1) Sector 1 ( calles pavimentadas con buena iluminación ) :	900 U.F.
1) Tintoreria, ferias francas, video, juegos autorizados . . . . .	900 U.F.
2) Video Club - Autoservicios . . . . .	900 U.F.
3) Galeria por Local) . . . . .	300 U.F.
4) Panadería y Confiteria . . . . .	900 U.F.
5) Taller mecanico, chapa y pinturas . . . . .	400 U.F.
6) Taller de reparación de calzado . . . . .	200 U.F.
7) Bar lácteo . . . . .	400 U.F.
8) Depósito . . . . .	250 U.F.
9) Kiosco dentro de la linea Municipal. . . . .	250 U.F.
10) Kiosco fuera de la linea Municipal. . . . .	250 U.F.
11) Tiendas, Boutiques, zapaterias. . . . .	900 U.F.
12) Jugeteria. . . . .	800 U.F.





**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

47) Farmacia y perfumeria . . . . .	1000 U.F.
48) Venta de articulos regionales . . . . .	1500 U.F.
49) Agencia de turismo . . . . .	3000 U.F.
50) Casa de articulos de camping . . . . .	700 U.F.
51) Agencia de alquiler de autos sin chofer . . . . .	1500 U.F.
52) Ferreteria . . . . .	1000 U.F.
53) Venta de respuestos para el automotor . . . . .	2000 U.F.
54) Venta de arts. del hogar, muebleria . . . . .	1500 U.F.
55) Tapiceria . . . . .	200 U.F.
56) Floreria semillera, vivero . . . . .	700 U.F.
57) Libreria . . . . .	500 U.F.
58) Veterinaria . . . . .	500 U.F.
59) Reparaciones articulos del hogar, maquina de escribir, elec- tronicos, etc . . . . .	1500 U.F.
60) Maderero, aserradero, fabrica de premoldeados . . . . .	1500 U.F.
61) Imprenta . . . . .	1000mU.F.
62) Guarderia Jardin maternal . . . . .	300 U.F.
63) Joyeria y relojeria . . . . .	800 U.F.
64) Agencia de PRODE , Quinela y Loteria . . . . .	2000 U.F.
65) Oficinas profesionales, estudio juridicos, contables, archi- tectura , etc, . . . . .	1000 U.F.
66) Consultorio medico provado . . . . .	1000 U.F.
67) Clinica Privadas . . . . .	2000 U.F.
68) Entidades financieras, casas de cambio . . . . .	4000 U.F.
69) Entidades financieras, oficiales . . . . .	3000 U.F.
70) Funerarias . . . . .	700 U.F.
71) Comercio de rubres diversas . . . . .	2000 U.F.

\* ( hoteles sin restaurant ni confiteria deberan restar 1500 U.F.  
a cada uno de los montos arriba expresados, según su categoría)

2) Sector 2 : Calle de tierra pagará el 80% del valor fijado para -  
los comercios ubicados en el sector 1).-

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 16º - Por servicios de seguridad e higiene, se abonará anualmente el 50  
% del monto establecido para el pago del impuesto inmobiliario -  
correspondiente a inmuebles de industria y comercio .



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

TASA POR HABILITACION DE TRANSPORTISTAS

Art. 17º) - FIJASE anualmente toda tasa de habilitación de transportistas, los casos que a continuación se detallan y de la siguiente manera :

a) Abastecedor de productos alimenticios . . . . .	500 U.F.
b) Omnibus de hasta 24 plazas . . . . .	2000 U.F.
c) Omnibus de 25 a 32 plazas . . . . .	2500 U.F.
d) Omnibus de 33 a 41 plazas . . . . .	3500 U.F.
e) Omnibus de 42 o más plazas . . . . .	4000 U.F.
f) Kombis de 8 a 12 plazas . . . . .	2000 U.F.
g) Automoviles de servicios especiales . . . . .	1000 U.F.
h) Remises per unidad . . . . .	500 U.F.
i) Vehículos carrozados de transporte, escolar . . .	500 U.F.
j) Taxi flet . . . . .	250 U.F.

Art. 18º) - Todo vehículo patentado en la Municipalidad de El Calafate, tendrá una reducción de 50% en el pago de las tasas de habilitación anual para el servicios correspondiente .

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 19º) - Por cada aviso o letrero luminoso, cualquiera sea su característica y ubicación abonará anualmente : . . . . . 100 U.F.

Art. 20º) - Por cada aviso o letrero no luminoso abonarán anualmente cualquiera sea su ubicación . . . . . 50 U.F.

Art. 21º) - Los vehículos de propiedad de cada cementerio, industria o cualquier otro tipo de negocios, empresas registradas, llevando anuncios y/o leyendas comerciales de la firma a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo . . . . . 90 U.F.

Art. 22º) - Por publicidad medianamente altavoces :

1 .- Publicidad fija por hora . . . . .	15 U.F.
2 .- Publicidad móvil por hora . . . . .	20 U.F.

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Art. 23º) - Todo vendedor ambulante de acuerdo a lo dispuesto, por el Código Fiscal Municipal, abonará por derecho, en forma y modalidad que se especifica a continuación :



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- 1.- Tienda zapateria artículos del hogar, fotografos juguetes perm  
día . . . . . 25 U.F.
- 2.- Artículos de almacen por día . . . . . 30 U.F.
- 3.- Bijouterie por día . . . . . 15 U.F.
- 4.- Afiladores por día . . . . . 5 U.F.
- 5.- Artículos perecederos, por día . . . . . 35 U.F.
- 6.- Artículos didácticos, de información etc, por día . . 30 U.F.

DERECHO DE OCUPACION Y/O DE ESPACIO PUBLICO

Art. 24<sup>a</sup>) - Per la utilización de la vía publica, por la instalación de kioscos, con o sin refugio, y/o puestos para la venta de diarios, - flores cotillón, juguetes, frutas verduras, etc, debidamente autorizados por el departamento Ejecutivo, se abonará de acuerdo con el siguiente detalle :

- a) Ubicados en la Avenida principal y hasta 100 mts. de ella 500 U.F
- b) Los kioscos ubicados a más de 100 mts. de esta, ~~reducción~~ en un 20 % el monto del pago ~~indicado~~ en el inciso anterior, cada 100 mts. que se alejen de al avenida hasta un mínimo del 40% .
- c) Por colaboración de mesas u/o sillas u objeto en la vía pública por cada objeto . . . . . 5 U.F.

Art. 25<sup>a</sup>) - Por el retiro de los anilamales muertos, de las propiedades particulares, por cada uno se abonará :

- 1) Cuando se trata de animales ovinos, porcinos, caninos, felinos e similares . . . . . 20 U.F.
- 2) Cuando se trate de equinos, vacunos y/o similares . . . 50 U.F.

OBTENCION Y RENOVACION DE PATENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS :

Art. 26<sup>a</sup>) - Los montos para la obtención de patentes de bebidas alcohólicas se establecen anualmente y según el siguiente detalle :

- 1) Almacenes mayoristas, supermercados y/o similares ( envasados )  
: . . . . . 1000 U.F.
- 2) Almacenes minoristas y/o similares ( envasados ) 700 U.F.
- 3) Bares o similares . . . . . 700 U.F.
- 4) Confiterias o similares . . . . . 800 U.F.
- 5) Rotiserias o similares . . . . . 600 U.F.
- 6) Restaurant, parrillas o similares . . . . . 1000 U.F.
- 7) Whiskerías, cabarets, bailes, confiterias bailables y/o similares . . . . . 2500 U.F.
- 8) Hoteles de 4 y 5 Estrellas . . . . . 1500 U.F.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- 9) Hoteles y Hosterias de 3 y 2 Estrellas . . . . . 1500 U.F.  
10) Hoteles y Hosterias de una estrella . . . . . 600 U.F.

Art. 27º) - La renovación de patente para el expendio de bebidas alcoholicas se abonará en el equivalente del 50% del monto para la abstención de dicha patente, reseñada en el artículo anterior para cada uno de los comercios nombrados.

DERECHOS DE CEMENTERIO :

Art. 28º) - Los derechos de cementerio debeman en forma quinquenal ( cada 5 - años ) . Este criterio se adopta para todos aquellos derechos cobrados, a partir del 1º de Agosto de 1.990 .

Art. 29º) - Los aportes abonados por los contribuyentes a partir del año 1.989, por derechos de cementerio, se consideran por el termino de cinco - años, a partir de la fecha de efectuado el apaga .

Art. 30º) - Notifiquese a aquellos contribuyentes que se encuadran dentro de los termines del art. 29º de la presente Ordenanza .

Art. 31º) - Establecese el pago de derechos y servicios de Cementerio conforme al siguiente detalle :

- 1 - Por derecho de construcción de Bóvedas y/o Panteones por metro cuadrado : . . . . . 10 U.F.
- 2 - Por Derecho de demolición, por m2 : . . . . . 4 U.F.
- 3 - Por arrendamiento de nichos para ser ocupados por atáúdes, se abonarán por cinco años ( 5 ) ños siguientes importes :
  - a) Planta <sup>b</sup>aja . . . . . 50 U.F.
  - b) Primer Piso . . . . . 60 U.F.
  - c) Segundo Piso . . . . . 60 U.F.
- 4 - Por arrendamiento de lotes de tierra para inhumaciones, se abonarán por el término de cinco años por metros cuadrado - : . . . . . 30 U.F.
- 5 - Por Licencia de inhumación y/o exhumación se abonarán los siguientes derechos :
  - a) En Bóveda y/o Panteón . . . . . 10 U.F.
  - b) En nichos . . . . . 8 U.F.
  - c) En tierra . . . . . 5 U.F.
- 6 - Por cada transferencia de bóvedas, panteón, construido y/o en construcción, se abonarán : . . . . . 100 U.F.
- 7 - Por deposito en el cementerio por pes y/o fracción, siempre y cuando no haya disponibilidad de nichos o tierras, se abonará por adelantado : . . . . . 15 U.F.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- 8 - Por la verificación y/o Inspección de perdidad de líquidos, olores, -  
nauceabundos, o gases en panteón o nichos se abonaran : . . . . . 24 U.F.
- 9 - Por barrido limpieza y conservación del cementerio, se abonarán por año -  
y per adelantado los siguientes derechos :
- a) Bovedas y/o panteón . . . . . 30 U.F.
- b) Nichos e Tierra . . . . . 6 U.F.
- 10 - Por traslados internos, cuando se solicite una nueva ubicación para res-  
tos que se encuentran inhumados . . . . . 20 U.F.
- vii - Por excavación de fosas para nucleamiento familiar, no más de dos ataú-  
des por fosa . . . . . 20 U.F.
- 12 - Por excavación de fosas para introducción de atad . . . . . 10 U.F.

EQUIPO MUNICIPAL

Art. 32º) - Por los servicios del camión atmosférico se abonará :

- 1) Para ubicación en donde no existe red cloacal, por viaje :
- a) Vivienda familiar . . . . . 25U.F.
- b) Comercios . . . . . 50U.F.
- c) Por cada viaje adicional . . . . . 40U.F.
- 2) Para ubicaciones donde existe red cloacal, por viaje :
- a) Vivienda familiar . . . . . 40 U.F.
- b) Comercios . . . . . 80U.F.
- c) Per cada viaje adicional . . . . . 80U.F.

SECRETARIA DE HACIENDA :

Art. 33º) - Conforme a lo dispuesto en el Capitulo XX, art. 116 del Código Fis-  
cal Municipal, la presentación ante la intendencia y demás dependen-  
cias, abonaran .

- 1) Por cada actuación general . . . . . 3 U.F.
- 2) Por cada certificado o constancia de libre deuda, para actos y/o  
operaciones sobre inmuebles, por cada partida . . . . . 8 U.F.
- 3) Por cada certificado de libre deuda y/o dada de baja : 8 U.F.
- 4) Por cada libreta de matrimonio :
- 1 - Forrada en cuero . . . . . 30 U.F.
- 2 - Ferrada en tela . . . . . 15 U.F.

Art. 34º) - Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, que signifi-  
quen la vaporización de servicios y otros elementos que deben -  
venderse a la comunidad, el Ejecutivo Municipal podra reglamentar  
normas correspondientes, según la siguiente modalidad :



## Honorable Concejo Deliberante

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- Coste total del servicio, producto, etc, ( según el analisis de costo correspondiente ), se le adicionara el 30% en concepto de gastos generales .

Art. 35º) - Los cobros del impuesto inmobiliario, Servicios Retribuidos , y Patente Automotor, se tratara en ordenanza aparte, en tante se unifiquen criterios de evaluacion .

### PAR. INFRACCION A LAS NORMAS VIGENTES

Art. 36º) - La falta de pagos, de impuestos tasas , contribuciones establecidas en la presente Ordenanza arifaria en sus respectivas fechas de vencimiento faltara al Ejecutivo Municipal, a no realizar tramite alguno dentro del Municipio, a las personas que tengan pendiente - con el mismo los pagos detallados .

Art. 37º) - La falta de pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza Tarifaria en sus respectivas fechas de vencimiento , se aplicaran las catualizaciones recargos e intereses dispuestos por ordenanza complementaria .

Art. 38) - Toda persona tendrá derecho al descargo correspondiente dentro de las 24 horas de notificado .

Art. 39º) - Quedan exentos del impuesto inmobiliario y patentamiento automotor , los organismos y reparticiones autarquicas descentralizadas dependientes del poder Ejecutivo Nacional y Provincial , como asimismo las instituciones sin fines de lucro, no hallandose comprendidos en la exencion, los Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, que prestan servicios a terceros , percibiendo ingresos por sus prestaciones las Empresas del Estado Nacional, Provincial, que presten servicios cobrando por dichas prestaciones y el Banco de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivas sucursales , se encuentran sujetas al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones .

Art. 40º) - A los efectos de privilegiar el sentido social de la vivienda unica y permanente del nucleo familiar, y el residente con domicilio permanente en esta localidad en lo que debiera acreditar en la forma que determine el Municipio, se establece en estos casos, una reduccion del 20% en los derechos, tasas, servicios, etc, correspondientes a :

1) Art. 4º) 1.10.20 - 2 . 1º . 2) .3) 4)  
3. 1) .2) 4)

2) Art. 6º) 1. Derecho de Construccion  
2.1).

Art. 41º) - Quedan exentes del pago de sellados para todo tramite y de derechos de habilitacion, que realicen en las distintas areas de la Secretarias Municipales, todas las Asociaciones sin fines de lucro ( Cooperadoras, Sindicatos , etc. ) .

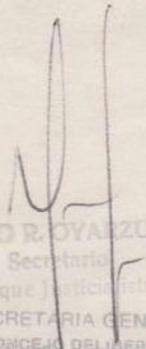
Art. 42º) - Sera facultad del Intendente Municipal, considerar los casos de excepciones totales o parciales al pago de impuesto, tasas y derechos, sus accesorios y las multas firmes, cuando situaciones - debidamente fundamentadas y justificadas asi lo aconsejan . - Cuando tales situaciones tengan caracter permanente , deberan instrumentarse mediante Resolucion fundada.



**Honorable Concejo Deliberante**

EL CALAFATE  
Provincia de Santa Cruz

- Art. 43º) - DEROGASE en todas sus partes, las siguientes Ordenanzas : 22/88, 24/88, 39/88, 40/88, 41/88, 36/89, 11/90., 06/90 y art. 6º) de la Ordenanza 027/85.
- Art. 44º) - REFRENDARA la presente Ordenanza el señor Secretario del Bloque Justicialista acrego de Secretaria General, don Favio Rene Oyarzun.
- Art. 45º) - Tomen conocimiento Secretarias de Bloques. Elevse copia al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.

  
FAVIO R. OYARZUN  
Secretario  
Bloque Justicialista  
A/C SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
NESTOR S. MENDEZ  
SECRETARIO  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal N° 040/90. Dese a Boletin Municipal. Comuniquese y cumplido ARCHIVESE.